

**MODIFICA Y FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y
SISTEMATIZADO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE INDICA**

CUREPTO, **30 NOV. 2009**

DECRETO EXENTO N° 1322.-1

VISTOS: El Fallo del Tribunal Electoral Región del Maule de fecha 03.12.2008; y el Acta de Instalación del Concejo Municipal de fecha 06.12.2008; lo dispuesto en los Art. N° 42 y 43° del D.L. N° 3.063, Ley de Rentas Municipales, El Decreto Exento N° 637 del 27 de Julio de 2007, que aprueba Ordenanza Municipal; Los Acuerdos N° 01, 02 y 03/33 adoptados en Sesión Ordinaria N° 33 del 22.10.2009, que introducen modificaciones a la ordenanza vigente; y en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y **CONSIDERANDO** la necesidad de regular periódicamente los derechos municipales, y a objeto de adecuarlos a la realidad comunal.

DECRETO

Dictase la siguiente:

**"ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS,
CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES"**

Artículo 1° : La presente Ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los Derechos Municipales que deban pagar las personas naturales o jurídicas sean de derecho público o privado por permisos, concesiones o servicios que obtenga de la Municipalidad.

TITULO I

LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS

Artículo 2° : Cada Departamento Municipal confeccionará la liquidación de derechos que proceda según se establece en esta ordenanza, y los pagos deberán entregarse en la Tesorería Municipal, en el plazo que le fije la Municipalidad.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería, el Departamento Municipal correspondiente dará la concesión, el permiso o prestará el servicio.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

Los montos en general estarán expresados en unidades tributarias mensuales (U.T.M.), salvo los indicados en pesos, porcentajes de valores o cuotas de ahorro para la vivienda, y se liquidarán y pagarán cada vez, ajustándose a la decena más próxima.

En todos los casos en que el valor de los Derechos que debe pagar el contribuyente no supere el 5% de una U.T.M., se deberá adquirir en la tesorería municipal estampillas por el equivalente del valor; con la excepción de los que se refiere el Artículo 20 N° 10 de la presente Ordenanza.

Dichos sellos serán adheridos al dorso de la tarjeta permiso emitido por el Departamento girador.

La validación de los sellos se realizará a través de la firma y timbre del departamento girador, lo que a su vez anulará dicho sello.

La Tesorería Municipal, una vez terminada la jornada diaria, procederá a confeccionar una Orden de Ingreso por el valor total de las Estampillas vendidas.

Artículo 3° : Para los efectos de determinar los montos establecidos en esta ordenanza, deberá tenerse presente lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 18.267, y serán girados y cobrados en cifras enteras, despreciándose las fracciones de pesos o elevándose a la decena más próxima.

TITULO II

DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 4° : Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún Derecho Municipal, ello deberá hacerse mediante Decreto del Alcalde, previo informe fundado del correspondiente departamento.

Copia del Decreto de la devolución indicada, se transcribirá al Departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho al reembolso por el tiempo que les faltare, para enterar el periodo pagado.

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

Artículo 5° : Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los Art. 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de Derechos Municipales los que se indican mas adelante.

a)	Retiro de Escombros, por metro cúbico	15% U.T.M.														
b)	Retiro de ramas, leñas, hojas, etc. provenientes de jardines y parques particulares y otros, por metro cúbico.	8% U.T.M.														
c)	Mantención de escombros, maderas y otros en la Vía Pública por metro cuadrado diario, pagarán lo siguiente:															
		<table><tr><th>1º Día</th><th>2º Día y sgte.</th></tr><tr><td>- Calle Pavimentada</td><td>2 % U.T.M.</td><td>3% U.T.M.</td></tr><tr><td>- Calle Tierra</td><td>1 % U.T.M.</td><td>2% U.T.M.</td></tr><tr><td>- Vereda Pavimentada</td><td>3 % U.T.M.</td><td>4% U.T.M.</td></tr><tr><td>- Vereda Tierra</td><td>2 % U.T.M.</td><td>3% U.T.M.</td></tr></table>	1º Día	2º Día y sgte.	- Calle Pavimentada	2 % U.T.M.	3% U.T.M.	- Calle Tierra	1 % U.T.M.	2% U.T.M.	- Vereda Pavimentada	3 % U.T.M.	4% U.T.M.	- Vereda Tierra	2 % U.T.M.	3% U.T.M.
1º Día	2º Día y sgte.															
- Calle Pavimentada	2 % U.T.M.	3% U.T.M.														
- Calle Tierra	1 % U.T.M.	2% U.T.M.														
- Vereda Pavimentada	3 % U.T.M.	4% U.T.M.														
- Vereda Tierra	2 % U.T.M.	3% U.T.M.														

Se prohíbe expresamente la acumulación de piedras, bolones y materiales pesados en veredas pavimentadas; debiendo dejar limpio y despejado de residuos el espacio ocupado una vez finalizada la faena.

d)	Retiro especial de vehículos abandonados:	
	1) Tracción Animal	15% U.T.M.
	2) Motos, triciclos, bicicletas y carros de mano	5% U.T.M.
	3) Automóviles, furgones, camionetas y vehículos hasta cuatro ruedas	20% U.T.M.
	4) Tractores, camionetas, camiones, acoplados, colosos y otros con cuatro o mas ruedas	25% U.T.M.
e)	Retiro de Kioscos	1 U.T.M.
f)	Retiro especial de trozos de madera, fierro u otros materiales de la vía pública por metro cúbico	
	1) Madera por metro cúbico	15% U.T.M.
	2) Fierro por toneladas y fracción	30% U.T.M.
g)	Extracción de árboles a particulares, según altura por mt, Lineal.	10% U.T.M.
h)	Poda de árboles por unidad	10% U.T.M.
i)	Trabajos de mantención y reposición de áreas verdes y atención de especies vegetales que correspondan a particulares, y soliciten el servicio a la municipalidad, pagaran por concepto de derecho el 5% UTM., Por cada hora/hombre de trabajo que ellos demanden.-	
j)	Retiro de líneas y cables aéreos no autorizados, por cada 100 mts.	10% U.T.M.
	Si transcurrido 60 días corridos, los materiales, vehículos u otros no son reclamados previa acreditación del dominio, pasarán a propiedad municipal y se licitarán mediante remate público.	
k)	Arranque, tala y/o destronque de árboles en la vía pública	20% U.T.M.

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

Artículo 6° : El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de uso público, en las calles que determine el Municipio, en los casos en que la Ley General del Tránsito lo permita, estará gravado con los siguientes derechos anuales.

1)	Automóviles, Station Wagon, Camionetas 4 ruedas	2 U.T.M.
2)	Camionetas, otros de mas de cuatro ruedas	3 U.T.M.
3)	Estacionamiento de Buses, por bus	6 U.T.M.
4)	Estacionamiento de taxibuses, minibases	4 U.T.M.
5)	Estacionamiento de Taxi Básicos	4 U.T.M.
6)	Entrada de vehiculos, por metro lineal	25% U.T.M.
7)	Estacionamiento Camiones	
	- Camión Simple	6 U.T.M.
	- Camión con Carro	12 U.T.M.

El estacionamiento en la vía pública, en las áreas o calles que defina el Municipio, quedará sujeto a un pago, pudiendo cobrarlo el Municipio directamente o mediante un servicio concesionado.

El valor a cobrar será proporcional al tiempo que se permanezca estacionado, siendo establecido por el Municipio mediante Decreto Alcaldicio Exento.

La infracción al cobro por estacionamiento que ejecute el Municipio, ya sea directo o concesionado, será de el 50% de la Unidad Tributaria Mensual.

Se establece que en los servicios concesionados, el informe de infractores deberá ser remitido al Juzgado de Policía Local por el Departamento de Tránsito Municipal, en base a un informe mensual de la empresa concesionaria

Artículo 7° : Los servicios por exámenes, permisos, anotaciones, otorgamiento de duplicados, revisiones técnicas, certificados y otros que se otorguen por la Municipalidad pagarán los siguientes derechos :

1)	Revisión y Verificación Ocular del N° Motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluido el certificado correspondiente cuando sea el caso:	
	a) En local municipal	10 % U.T.M.
	b) A Domicilio	
	Curepto Urbano, hasta 10 Km.	15% U.T.M.
	Curepto rural	40% U.T.M.
2)	Duplicado Permisos de Circulación	10% U.T.M.
3)	Señalización solicitada por particulares sin perjuicio de cobrar el valor de la señalización en si	10% U.T.M.
4)	Sellos verdes, rojos y amarillos	10% U.T.M.
5)	Permiso a Escuelas de conductores, para practicar por trimestre y por cada vehiculo autorizado	1 U.T.M.
6)	Ocupación de un Andén del terminal de locomoción colectiva, por tipo de vehiculo anual :	
	- Minibuses y buses	2 U.T.M.
	- Colectivos	1 U.T.M.

(La Municipalidad se reservará el derecho de asignar el número de andenes).

7)	Permiso por traslado de vehiculo, por día	10% U.T.M.
----	---	------------

Artículo 8° : Los servicios de bodegaje respecto de vehiculos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa que lleguen a los recintos Municipales, pagarán los siguientes derechos por MES o fracción, a partir del día hábil subsiguiente de ser ingresado.

1)	Motos, motocicletas, bicicletas, triciclos y vehiculos tracción humana, por mes	5% U.T.M.
----	---	-----------

- | | |
|---|------------|
| 2) Automóviles, Camionetas, jeep, furgones, y vehículos hasta 4 ruedas, por mes | 40% U.T.M. |
| 3) Vehículos tracción animal, por mes | 10% U.T.M. |
| 4) Camionetas, Microbuses, Camiones y Vehículos con más de cuatro ruedas | 60% U.T.M. |
| 5) Acoplados, Carros y colosos. | 30% U.T.M. |
| 6) Otros no clasificados | 10% U.T.M. |

El Municipio podrá enajenar los vehículos mediante remate público, cuando se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:

- Si el monto total de bodegaje alcanza al 100% del valor de tasación fiscal del vehículo
- Si no existiendo impedimentos legales, el bien no es retirado transcurridos 24 meses desde su ingreso al corral
- Si el bien no es retirado, transcurridos 24 meses desde la resolución judicial que ordena o permite su devolución

Artículo 9º : La Municipalidad dispondrá de "Corrales Municipales", para encerrar y mantener en ellos todo tipo de animales que se encuentren en la vía pública en forma ilegal o sean enviados por otras circunstancias.

Se establece los siguientes valores diarios por concepto de derecho a corral. Entendiéndose por diario, 24 horas o fracción superior a 8 horas.

- | | |
|--|------------|
| a) Vacunos, por c/u | 10% U.T.M. |
| b) Caballares, por c/u | 10% U.T.M. |
| c) Ovinos, Caprinos, Porcinos, por c/u | 5% U.T.M. |

El valor establecido por derecho a corral es independiente a la multa que proceda.

El derecho a corral considera alimentación del animal.

El Municipio podrá enajenar los animales mediante remate público, cuando se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones :

- Si no existiendo impedimentos legales, el animal no es retirado transcurridos 15 días desde su ingreso al corral.
- Si el animal no es retirado, transcurridos 15 días desde la resolución judicial que ordena o permita su devolución.

Artículo 10º : Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha del remate, el dueño de la(s) especie(s) la(s) reclamare, la Municipalidad estará obligada a entregarle el valor que hubiere obtenido por la venta, deducido los gastos administrativos, de martillero, de mantención y de bodegaje correspondientes.

La Municipalidad no se responsabilizará por los daños, deterioros o pérdida del valor total o parcial que sufran los bienes y/o especies en bodegaje, ante la ocurrencia de siniestros, eventos destructivos de origen natural, atentados, actos vandálicos y por el transcurso del tiempo.

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LOS PERMISOS TRANSITORIOS POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 11º : El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos Municipales cuando no ocupen Bienes Nacionales de uso público.

- | | |
|---|-------------|
| 1) Funcionamiento de Circos, por cada semana o fracción | |
| a) En zonas urbanas | 50 % U.T.M. |
| b) En zonas rurales | 20 % U.T.M. |
| 2) Funcionamiento de Ferias Artesanales, por cada Semana o Fracción. | 40% U.T.M. |
| 3) Ferias Navideñas y Comerciales, de 1 a 5 locales, por semana o fracción. | 1 U.T.M. |
| 4) Venta de frutas o verduras de temporada, por mes o fracción | 10% U.T.M. |

- 5) Reuniones Sociales, bailes, veladas, shows, peñas folklóricas, bingos, torneos y otros similares, diarios
 - a) Con venta de bebidas alcohólicas 60% U.T.M.
 - b) Sin venta de bebidas alcohólicas 20% U.T.M.
- 6) Ferias de Libros por mes o fracción 1% U.T.M.
- 7) Permisos por venta de vestuario, Línea Blanca, Electrónica actividades promocionales y otras por mes o fracción de mes 70% U.T.M.
- 8) Remates o liquidaciones por día 1 U.T.M.
- 9) Ramadas y Fondas por días de funcionamiento 50% U.T.M.

Esta autorización regirá cuando hubiere solo un interesado por sector, procediéndose en caso contrario a rematar el permiso al mejor postor

- 10) Actividades comerciales en circunstancias especiales tales como: Fiestas Patrias, Año Nuevo, religiosas, y comunales, por día de funcionamiento pagarán los siguientes valores, por local de un máximo de 12 m2 :

- | | | |
|---|-----|--------|
| a) Venta de vestuario y géneros | 25% | U.T.M. |
| b) Venta de Chupallas | 25% | U.T.M. |
| c) Venta de Calzados | 25% | U.T.M. |
| d) Venta de electrodomésticos | 25% | U.T.M. |
| e) Venta de ropa de cama | 15% | U.T.M. |
| f) Cocinería con venta de bebidas analcohólicas | 10% | U.T.M. |
| g) Venta de bebidas, helados, golosinas en general y frutas | 10% | U.T.M. |
| h) Artículos plásticos, juguetes | 10% | U.T.M. |
| i) Herramientas y artículos de ferretería | 20% | U.T.M. |
| j) Artículos para el hogar | 20% | U.T.M. |
| k) Artículos varios no clasificados | 10% | U.T.M. |
| l) Juegos de Palitroque y Gabatela | 50% | U.T.M. |
| ñ) Otros juegos menores no clasificados | 25% | U.T.M. |
- 11) Autorizaciones especiales para cobro de estacionamiento con instalación de comercio por hectárea o fracción 2 U.T.M.
 - 12) Funcionamiento de juegos y entretenimientos por mes o fracción :
 - a) En zonas urbanas 50% U.T.M.
 - b) En zonas rurales 20% U.T.M.
 - 13) Carreras a la Chilena 1 U.T.M.
 - 14) Valor funcionamiento cancha carrera particular, por día 25% U.T.M.
 - 15) Valor permiso temporal en los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero para Kioscos de venta menores e instalaciones de puestos de de comida rápida, por mes o fracción 15% U.T.M.

TITULO VI

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO

Artículo 12º : El permiso para instalar y construir en Bienes Nacionales de uso público, pagará los siguientes derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por Patentes Municipales o Permisos corresponda.

- 1) Kioscos o instalaciones para ventas menores por metro cuadrado; con un máximo de 6 mts.2 cada uno, por mes o fracción de mes 2% U.T.M.
- 1.1) Carro Tipo, para venta feria libre, por semestre o fracción..... 8% U.T.M.
(Las características de los carros serán determinadas por la Municipalidad)
- 2) Funcionamiento de Circos por cada semana o fracción:
 - a) En zonas urbanas 1 U.T.M.
 - b) En zonas rurales 50% U.T.M.
- 3) Funcionamiento de Ferias Artesanales, por cada Semana o fracción 60% U.T.M.
- 4) Funcionamiento de puestos de Ferias Libres, Chacareros, Mercados Persas y otros similares, cancelarán por cada local y en forma diaria 4% U.T.M.

La Municipalidad determinará la ubicación y metros cuadrados por local y fechas de funcionamiento

- 5) Reuniones Sociales, bailes, veladas, shows, peñas folklóricas, bingos, torneos y otros similares, diarios
- | | | |
|-------------------------------------|-----|--------|
| a) Con venta de bebidas alcohólicas | 70% | U.T.M. |
| b) Sin venta de Bebidas alcohólicas | 30% | U.T.M. |
- 6) Ferias de Libros por mes o fracción
- | | | |
|--|----|--------|
| | 1% | U.T.M. |
|--|----|--------|
- 7) Permisos por venta de vestuario, Línea Blanca, Electrónica actividades promocionales y otras por mes o fracción de mes
- | | | |
|--|---|--------|
| | 1 | U.T.M. |
|--|---|--------|
- 8) Remates o liquidaciones por día
- | | | |
|--|---|--------|
| | 1 | U.T.M. |
|--|---|--------|
- 9) Actividades comerciales en circunstancias especiales tales como: Fiestas Patrias, Año Nuevo, religiosas, y comunales, por día de funcionamiento pagarán los siguientes valores, por local de un máximo de 12 m2 :
- | | | |
|---|-----|--------|
| a) Venta de vestuario y géneros | 60% | U.T.M. |
| b) Venta de Chupallas | 30% | U.T.M. |
| c) Venta de Calzados | 60% | U.T.M. |
| d) Venta de electrodomésticos | 60% | U.T.M. |
| e) Venta de ropa de cama | 20% | U.T.M. |
| f) Cocinería con venta de bebidas analcohólicas | 15% | U.T.M. |
| g) Venta de bebidas, helados, golosinas en general y frutas | 15% | U.T.M. |
| h) Artículos plásticos, juguetes | 15% | U.T.M. |
| i) Herramientas y artículos de ferretería | 25% | U.T.M. |
| j) Artículos para el hogar | 25% | U.T.M. |
| k) Artículos varios no clasificados | 15% | U.T.M. |
| l) Juegos de Palitroque y Gabatela | 1 | U.T.M. |
| ñ) Otros juegos menores no clasificados | 50% | U.T.M. |
- 10) Funcionamiento de juegos y entretenimientos por mes o fracción :
- | | | |
|---------------------|-----|--------|
| a) En zonas urbanas | 50% | U.T.M. |
| b) En zonas rurales | 20% | U.T.M. |
- 11) Vitrinas o vidrieras salientes destinadas a propaganda o exhibición, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, anual por m2 o fracción
- | | | |
|--|-----|--------|
| | 10% | U.T.M. |
|--|-----|--------|
- 12) Mesas y otros para atención de público anexos a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros, por trimestre o fracción, por m2. ocupado
- | | | |
|--|----|--------|
| | 5% | U.T.M. |
|--|----|--------|
- 13) Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales, etc. sin perjuicio del derecho que corresponde por propaganda, anual por unidad
- | | | |
|--|----|--------|
| | 6% | U.T.M. |
|--|----|--------|
- 14) Toldos, techos y refugios de material ligero, sin perjuicio de los derechos que corresponda por propaganda, anual por m2 o fracción
- | | | |
|--|----|--------|
| | 4% | U.T.M. |
|--|----|--------|
- 15) Carreras a la Chilena
- | | | |
|--|---|--------|
| | 1 | U.T.M. |
|--|---|--------|

Las instalaciones a que se refieren los números 11, 12, 13 y 14 anteriores, ya sean de carácter transitoria o permanente, deberán contar con la aprobación de la Municipalidad respecto de su ubicación y características.

- 16) Teléfonos Públicos instalados en la vía pública del sector urbano de Curepto, por aparato de comunicación, pagarán en forma anual
- | | | |
|--|-----|--------|
| | 50% | U.T.M. |
|--|-----|--------|

La Municipalidad se reserva el derecho de regular la ubicación y características de las instalaciones.

- 17) Autorizaciones especiales en Fiestas Patrias, Pascua, Año Nuevo y en ocasiones debidamente calificadas, pagarán los siguientes derechos mínimos diarios:

A) CUREPTO URBANO

- | | | |
|---|-----|--------|
| a) Ramadas y fondas con venta de bebidas alcohólicas | 1 | U.T.M. |
| b) Cocinería con derecho a venta de vinos, chichas y cervezas | 40% | U.T.M. |
| c) Juegos de Palitroques y gabatela | 20% | U.T.M. |
| d) Otros Juegos y entretenimientos | 10% | U.T.M. |
| e) Venta de dulces y golosinas | 5% | U.T.M. |
| f) Bailes con venta de Bebidas alcohólicas | 1 | U.T.M. |
| g) Carreras a la Chilena con venta de bebidas alcohólicas | 1 | U.T.M. |
| h) Fiestas criollas con venta de bebidas alcohólicas | 50% | U.T.M. |

Valores correspondientes a cancelación por concepto de piso en Curepto Urbano, en fechas especiales como lo son: Fiestas Patrias, Pascua, Año Nuevo y en ocasiones debidamente calificadas:

a) Piso Ramada Oficial	6	UTM
b) Por Cocinería	1	UTM
c) Juegos de palitroques y gabatelas por 60 metros	1	UTM
d) Piso por venta de dulces	25%	UTM
e) Piso por puesto de Chichería	1	UTM

- Los valores establecidos en las letras a), b), c), d) y e) precedentes, corresponden a los mínimos a pagar en remate público, mediante el cual se adjudicarán los pisos, permitiendo el ejercicio de la actividad comercial durante todos los días que establezca el permiso municipal pertinente.
- La Ilustre Municipalidad de Curepto, se reserva el derecho de fijar mediante Decreto Alcaldicio Exento, la cantidad, ubicación, metros cuadrados y características, de los locales contenidos en las letras a), b), d), y e) precedentes, por actividad autorizada de que se trate.
- La Ilustre Municipalidad de Curepto, se reserva el derecho de fijar mediante Decreto Alcaldicio Exento, la cantidad, ubicación y características, de los locales contenidos en la letra c) precedente, por actividad autorizada de que se trate.

B) SECTORES RURALES

a) Ramadas y fondas con venta de bebidas alcohólicas	20% U.T.M.
b) Cocinería con derecho a venta de vinos, chichas y cervezas	40% U.T.M.
c) Juegos de Palitroques y gabatela	20% U.T.M.
d) Otros Juegos y entretenimientos	10% U.T.M.
e) Venta de dulces y golosina	5% U.T.M.
f) Bailes con venta de Bebidas alcohólicas	1 U.T.M.
g) Carreras a la Chilena con venta de bebidas alcohólicas	1 U.T.M.
h) Fiestas criollas con venta de bebidas alcohólicas	50% U.T.M.

Las autorizaciones especiales que se señalan anteriormente, sólo regirán cuando no hubiere mas de un interesado en el permiso, o en su defecto, se asignarán mediante remate público al mejor postor, constituyéndose valores mínimos los señalados en las letras a), b), c), d), e), f), g) y h) precedentemente.

TITULO VII

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

Artículo 13º : Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista y oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

- 1.- Parlantes, Radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior, estacionado o móvil por día, respetando las normas sobre contaminación acústica. 10% U.T.M.
- 2.- Letreros, carteles o avisos no luminosos por mts.2 o fracción, semestral 7% U.T.M.
- 2.1) Letreros, carteles o avisos luminosos por mts 2 o fracción, semestral 20% U.T.M.
- 3.- Avisos o telones en la Vía Pública, por semana o fracción de semana 5% U.T.M.
- 4.- En papeleras, postes, árboles, pizarras y otros elementos
 - Anual o fracción superior a 6 meses 10% U.T.M.
 - Mensual 6% U.T.M.
 - Semanal o Diario 3% U.T.M.
- 5.- Propagandas especiales no señaladas 10% U.T.M.
- 6.- Letreros de publicidad instalados en propiedades particulares que deslinden con camino público, por m2 o fracción, en forma anual. 1 U.T.M.
(El diseño y ubicación deberá ser aprobado previamente por el Municipio y la Dirección de Vialidad)
Queda estrictamente prohibida la instalación de carteles, pizarras, letreros u otro tipo de propaganda y/o publicidad que impidan o dificulten el tránsito peatonal o vehicular, sobre calzada o aceras.
- 7.- Toda propaganda que se instale en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, debe contar previamente con el visto bueno municipal en el diseño y/o redacción, a objeto de resguardar aspectos estéticos, de seguridad y armonía con el entorno, debiendo contar además con el correspondiente permiso municipal.

TITULO VIII
DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

Artículo 14º : Se entenderá por comercio ambulante aquel que se desarrolle en la vía pública por medios móviles (a pie o vehículos), sin detenerse o permanecer en un lugar fijo, pudiendo hacerlo sólo el tiempo necesario para atender al cliente.

Esta actividad no requerirá de permiso por ocupación de bien nacional de uso público, sin perjuicio de otros derechos si correspondieren.

El permiso para ejercer en la vía pública es personal e intransferible y, por lo tanto, no puede ser objeto de cesión a ningún título. La transgresión a esta disposición implicará la caducidad automática e inmediata del permiso.

El permiso para el ejercicio de comercio ambulante a domicilio o en la vía pública, pagará los siguientes Derechos Municipales

Tipo vehículo	Diario	Mensual	Semestral	Anual
a) Camión, Camioneta, Autos o Vehículos similares	20% UTM	1 UTM	2 UTM	3 UTM
b) Carros de tracción animal	4% UTM	20% UTM	1 UTM	1,5 UTM
c) Carro tracción humana y comerciantes a pie	5% UTM	10% UTM	30% UTM	50% UTM

La feria hortícola que funciona en calle Pedro A. González, los días martes, jueves y sábados de cada semana, se ampliará a feria libre, no pudiendo incorporarse nuevos puestos de frutas, verduras y otros productos del campo a la feria. Valor Semestral 50% U.T.M.

Se prohíbe el comercio ambulante todos los días de la semana en calle José Miguel Carrera de Curepto.

TITULO IX
DERECHOS POR CONSTRUCCION Y URBANIZACION

Artículo 15º : Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización que se señalan mas adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el Decreto Nº 458, del MINVU, publicado en el Diario Oficial del 13.04.1976.

1.- Subdivisiones y loteos,	2% Avalúo fiscal terreno
2.- Obra nueva y ampliación,	1,5% del presupuesto
3.- Alteraciones, reparaciones, obras menores o provisorias,	1% del presupuesto
4.- Planos tipo autorizados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo,	1% del presupuesto.
5.- Reconstrucción,	1% del presupuesto
6.- Modificaciones de proyecto,	0,75% del presupuesto
7.- Demoliciones, 0,5% del presupuesto	
8.- Aprobación de planos para venta por pisos:	5% UTM por unidad a vender
9.- Certificados de número, línea, ruralidad, informaciones previas, recepción, venta por pisos, etc., :	2,5 % UTM

En caso de conjuntos habitacionales con unidades repetidas, esta ordenanza se atiene a lo dispuesto en sus Art. 131, 132 y 133, de la Ley General de Urbanismo y Construcción.

Artículo 16º : La ocupación temporal de bienes nacionales de uso público, durante las construcciones, alteraciones, reparaciones y demoliciones de edificios, para instalaciones de andamios, faenas diversas y depósitos de materiales, pagarán por cada metro cuadrado, por semana o fracción los siguientes derechos:

a) Sobre calzadas pavimentadas	2% U.T.M.
b) Sobre calzada de tierra	1% U.T.M.
c) Sobre pavimento de aceras	2% U.T.M.
d) Sobre aceras de tierra	1% U.T.M.
e) La extracción de materiales áridos de Bienes Nacionales de Uso Público o De pozos lastreros de propiedad particular, por metro cúbico de material extraído	1% U.T.M.
f) Derecho de ocupación Bien Nacional de uso Público para extracción de árido por metro cuadrado, mensual.	1% U.T.M.
g) Derecho de ocupación de Bien Nacional de Uso Público para extracción de áridos desde pozo lastrero, por metro cuadrado mensual	1% U.T.M.

Artículo 17º : Los Derechos por ruptura de pavimento por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como : agua potable, alcantarillado, electricidad, gas, teléfonos y otros similares pagarán por metro cuadrado, por semana o fracción los siguientes valores:

PERIODO	CALZADA O PAVIMENTADAS	ACERA	CALZADA O TIERRA	ACERA DE
1 a 7 días	2 % U.T.M.		1 % U.T.M.	
8 a 14 días	2,5 % U.T.M.		1,5 % U.T.M.	
15 a 21 días	3 % U.T.M.		2 % U.T.M.	
22 días y más	3,5 % U.T.M.		2,5 % U.T.M.	

a) Los derechos anteriores son sin perjuicio de la reposición de las áreas verdes, pavimentos en calzadas, aceras o soleras cuando procede

b) Para los efectos de garantizar la adecuada reposición de áreas verdes, pavimento o soleras a que hace referencia el párrafo precedente, el interesado deberá entregar previo a la ejecución de los trabajos una boleta de Garantía Bancaria en favor del Municipio, con una equivalencia, según el siguiente cuadro:

1) Acera Pavimentada por m2	50 % U.T.M.
2) Calzada Pavimentada por m2	1 U.T.M.
3) Acera o Calzada de tierra y Areas Verdes por m2	10 % U.T.M.

c) La ejecución de los trabajos anteriores, sin el consentimiento de la Dirección de Obras Municipales, sin las garantías necesarias y sin haber cancelado los derechos enunciados en las letras anteriores, dará pie al cobro de una multa del 25% de los derechos correspondientes

Artículo 18°: Los derechos de este título (Derechos por Construcción y Urbanización), podrán ser eximidos o rebajados por el Alcalde, en situaciones de aplicación general y uniforme para toda la comunidad, y siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- Exención de un 50% de los derechos a nuevas construcciones y que se efectúen con Subsidio Rural, y de un 100% a las nuevas construcciones cuyos propietarios acrediten un ingreso familiar inferior a 4 U.T.M., previo informe socioeconómico, como asimismo, las construcciones que han sido afectadas por siniestros y solo por las superficies siniestradas
- Exención total de los derechos a las construcciones de Sedes Sociales, de las Instituciones y Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales de la Comuna, que no persiguen fines de lucro y que cuenten con Personalidad Jurídica vigente.
- Los kioscos construidos en sectores rurales, de acuerdo a diseño tipo entregado por el Municipio, queda exentos de tramitar el permiso municipal de edificación.

Todas las exenciones y rebajas se efectuarán una vez solicitado el permiso correspondiente en la Dirección de Obras.

TITULO X

ESTABLECE VALOR PATENTES

Artículo 19°: Fija valor Patentes Comerciales e Industriales

Fijese el valor de las patentes comerciales e industriales, en todo el territorio de la comuna, en un 5 o/oo (Cinco por mil) del capital propio de cada contribuyente, valor que en ningún caso podrá ser inferior a Una Unidad Tributaria Mensual.

El derecho Municipal por Anexo de Patente, en aquellos negocios en que el contribuyente desarrolle, junto al giro principal de su Patente, el giro anexo de Máquinas de Habilidad, Destreza o Juegos Similares: Valor Semestral: **50% UTM**

El derecho Municipal por Instalación y Explotación de Máquinas de Habilidad, Destreza y Juegos Similares, por cada Máquina Autorizada: Valor Semestral por cada máquina: **40% UTM**

TITULO XI

DERECHOS VARIOS

Artículo 20°: Los derechos por concepto de servicios que se presten a través de los servicios públicos municipales, pagarán por cada caso lo siguiente:

- 1.- Informes emitidos por el Municipio a petición de particulares, a excepción de los Informes sociales **10% U.T.M.**
- 2.- Certificados de cualquier naturaleza, con excepción de los que la Ley o Reglamento declara exento **5% U.T.M.**
- 3.- Copia de Acta, de los acuerdos, resoluciones y decretos

municipales por hoja	0,20% U.T.M.
4.- Valor Guía Libre Tránsito	1 % U.T.M.
Derecho de libre tránsito por animal:	0,20% U.T.M.
- Caballares y vacunos	0,10% U.T.M.
- Lanares y Cerdos	
5.- Inscripciones marcas animales	15% U.T.M.
6.- Arriendo del Gimnasio Municipal, por hora:	
- Días Lunes a Viernes	4% U.T.M.
- Nocturno, Sábados y Festivos	8% U.T.M.
7.- Arriendo casino municipal, sector estadio, diario.	
- Días Hábiles	1 U.T.M.
- Sábados, Domingos y Festivos	1,5 U.T.M.
- Valor Mínimo por Remate para ocasiones especiales, por metro cuadrado	1% U.T.M.
8.- Arriendo Estadio Municipal, por hora.	
- Horario Diurno	7% U.T.M.
- Nocturno	15% U.T.M.
Se exceptúan del pago de este derecho los campeonatos oficiales, institucionales y las actividades escolares de alumnos de la Comuna.	
9.- Derogado, según acuerdo 04/77 del 12 de abril de 2007.-	
10.- Entradas a piscina Municipal	
	Adultos Niños hasta 14 Años
a) Días Hábiles	1% U.T.M. 0,5% U.T.M.
b) Domingos y Festivos	2% U.T.M. 0,5% U.T.M.
11.- Inscripción de contratista para trabajos solicitados por el Municipio	50% U.T.M.
12.- Permiso para tala de árboles en Bienes Nacionales de uso público, por cada árbol	35% U.T.M.
13.- Arriendo de cargador frontal o Retroexcavadora por: Hora ...	50% U.T.M.
Media hora	25% U.T.M.
14.- Arriendo de camión tolva por: Hora	25% U.T.M.
Media hora	12,5% U.T.M.
15.- Utilización de salas de clases de establecimientos o recintos municipales, para cursos o seminarios, por hora:	
Diurna	5 % U.T. M.
Nocturno	10% U.T.M.
16) Servicio de fotocopiado, hoja tamaño oficio y carta	0,17% U.TM.
Servicio de fotocopiado, hoja tamaño grande	0,34% U.TM.
17) Servicio de impresión planos blanco y negro, normal, por metro lineal	7 % U.TM.
18) Servicio de impresión planos, color, normal, por metro lineal.....	20 % U.TM.
19) Arriendo Salón Municipal por hora, con un mínimo a pagar de 2 horas ..	10% U.T.M.
20) Autorización para práctica de alumnos escuelas de conductores por curso	2 U.T.M.
21) Exhibición de vehículos en un bien nacional de uso público diario	1 U.T.M.
22) Cartel con la impresión de la Ley N° 19.925	10% U.T.M.

TITULO XII

SANCIONES

Artículo 21° : En general las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas desde un 10% U.T.M. y hasta 5 U.T.M., correspondiéndole su conocimiento al Juez de Policía Local, previa denuncia de particulares, Carabineros o Inspectores Municipales.

Artículo 22° : Fijense las siguientes multas específicas :

- | | | |
|----|---|-----------------|
| a) | Tala de árboles en Bienes Nacionales de uso público sin permiso, por cada árbol | 1 a 5 U.T.M. |
| b) | Daño o poda a árboles en bienes Nacionales de uso público sin permiso Municipal | 0,5% a 5 U.T.M. |
| c) | Botar basuras, desperdicios, escombros y otros objetos similares, en la vía pública, canales, esteros, ríos o en las riberas de los mismos.
Desde un 50% U.T.M. a 5 U.T.M., más el costo en que incurra el municipio en su retiro. | |
| d) | Multa a los sitios eriazos por no cerrar | 1 U.T.M. |
| e) | Multa por botar basuras en lugares no permitidos | 50% a 5 U.T.M. |

TITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23° : Los Permisos para la realización de actividades deportivas, recreativas, culturales o de entretenimiento, y los beneficios que organicen las Organizaciones Comunitarias de carácter Funcional o Territorial, y que cuenten con Personalidad Jurídica vigente, quedarán exentos de los derechos que establece la presente ordenanza.
Las actividades de cualquier tipo que impliquen una autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas, regulada por lo señalado en el Art. 19° de la Ley 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, no quedarán exentas de pago

Artículo 24° : Los derechos por permisos no consultados en la presente Ordenanza, pagarán entre 0,10% U.T.M. y 5 U.T.M., por semestre o fracción, valor que será fijado por el Sr. Alcalde atendida la naturaleza del permiso.

Artículo 25° : Las personas naturales o jurídicas que efectúen algún tipo de deterioro o rotura de pavimentos, calzadas o aceras, sin estar previamente autorizados por la Dirección de Obras Municipales o no tomen las medidas de precaución correspondientes, como señalizar o poner barreras que indique peligro serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Urbanismo y Construcción; sin perjuicio de la responsabilidad Civil o Penal que le puedan afectar al infractor por los daños que pudieran ocasionarse a terceros.

TITULO XIV

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ZONAS, EMPLAZAMIENTOS PERMITIDOS Y RESTRINGIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE ALCOHOLES.

Artículo 26°: Los establecimientos de expendio de alcoholes clasificados en la letra O) salones de baile o discotecas, del artículo 3° de la Ley N° 19.925 deberán ubicarse fuera del radio urbano, a excepción del terreno del estadio municipal Guillermo Barrios Urzúa.-

Artículo 27°: Los establecimientos de expendio de alcoholes clasificados en las letras D) cabarés o peñas folklóricas, y E) cantinas, bares, pubs y tabernas y Los locales que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del respectivo local, categorías A) depósitos de bebidas alcohólicas, H) mini mercados y P) supermercados, de la Ley N° 19.925, sólo podrán emplazarse frente a una calle de la vía estructurante o vía local de mas de 6 metros entre líneas oficiales, a no menos de 100 metros de la entrada principal de un establecimiento educacional y fuera de cualquier conjunto habitacional consolidado.-

Artículo 28°: No se otorgará patentes de alcoholes en los siguientes emplazamientos:

- Los pasajes, vías de servicio y vías locales con un ancho inferior a 6 metros entre líneas oficiales.-
- Cualquier emplazamiento a una distancia inferior a 100 metros de un establecimiento de educación, en conformidad a lo prescrito en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 29°: Aquellos establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas individualizados en los artículos 1° y 2° de la presente ordenanza, que quedaren comprendidos dentro de la zona restringida para ejercer dicho comercio, no se verán afectados por esta nueva disposición, siempre que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, cumplieran con todos los requisitos exigidos para su funcionamiento.-

Artículo 30° La presente ordenanza regirá a contar del 01 de Enero de 2010, debiendo ser publicada en la página web www.curepto.cl, como asimismo, toda modificación que se le introduzca.

Artículo 31°: Derogase a contar de la fecha de publicación de la presente ordenanza, todas las normas anteriores que versen sobre la misma materia.

Artículo 32°: Los derechos municipales establecidos en la presente ordenanza, podrán ser modificados por el Alcalde, previo acuerdo de Concejo Municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE este Decreto con los antecedentes que correspondan, para conocimiento y control posterior.



LUIS E. NAVARRO REYES
SECRETARIO MUNICIPAL

RAS/ABB/CAV.
DISTRIBUCION:

- SECRETARIO MUNICIPAL
- CONCEJO MUNICIPAL DE CUREPTO
- SRES. JEFES DE DEPTOS. MUNICIPALES
- ARCHIVO MUNICIPAL